Municipalidad de San Isidro

"Decenio con las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 253

San Isidro, 28 AGO. 2012

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO:

El Informe Nº 01-2012-ADP-003-2012-CE/MSI de fecha 17 de agosto de 2012 del Comité Especial designado por Resolución de Gerencia Municipal Nº 553-2012-0200-GM/MSI de fecha 21 de mayo de 2012, y Resolución de Gerencia Municipal Nº 686-2012-0200-GM/MSI de fecha 18 de julio de 2012, encargado de conducir el proceso de selección de Adjudicación Directa Pública Nº 003-2012-CE/MSI – Primera Convocatoria, para la "Adquisición de llantas para la flota vehicular de la MSI"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal Nº 553-2012-0200-GM/MSI de fecha 21 de mayo de 2012, modificada mediante Resolución de Gerencia Municipal Nº 686-2012-0200-GM/MSI de fecha 18 de julio de 2012, se designó a los miembros del Comité Especial encargado del proceso de selección de Adjudicación Directa Pública Nº 003-2012-CE/MSI – Primera Convocatoria, para la "Adquisición de llantas para la flota vehicular de la MSI";

Que, con fecha 3 de agosto de 2012, se llevó a cabo la convocatoria del proceso de selección de Adjudicación Directa Pública Nº 003-2012-CE/MSI – Primera Convocatoria, para la "Adquisición de llantas para la flota vehicular de la MSI", con un valor referencial de S/. 334,499.60 (Trescientos Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve con 60/100 Nuevos Soles), cuyas bases fueron aprobadas con Resolución de Gerencia Municipal Nº 713 de fecha 31 de julio de 2012;

Que, conforme a lo establecido en el calendario del proceso de selección de Adjudicación Directa Pública Nº 003-2012-CE/MSI – Primera Convocatoria, se formularon consultas y observaciones a las bases del proceso durante el periodo comprendido del 6 al 8 de agosto de 2012, presentando una observación, el participante CASOLI SAC;

Que, mediante Acta de Absolución de Consultas y Observaciones a las bases del proceso de selección de Adjudicación Directa Pública Nº 003-2012-CE/MSI – Primera Convocatoria de fecha 9 de agosto de 2012, el Comité Especial absuelve la observación acogiendo la Observación Nº 1 presentada por el participante CASOLI SAC, por los fundamentos que en dicho pliego se exponen;

Que, la absolución a la Observación Nº 1 del participante CASOLI SAC, suprime el Factor de Evaluación: Procedencia del (los) Bien (es), e incluye el factor: "Mejoras a las especificaciones técnicas indicadas en las bases", asignándole un puntaje máximo de 10 puntos, de acuerdo al siguiente criterio:

Presenta mejora por cada 0.50 más de labrado en el ítem que participa	2 puntos
Presenta mejora por cada pliegue adicional en el ítem que participa	2 puntos

Que, Documento Simple Nº 061140812 de fecha 14 de agosto de 2012, el participante CASOLI SAC solicita la elevación de las observaciones a las Bases de la Adjudicación Directa Pública Nº 003-2012-CE/MSI – Primera Convocatoria al Titular de la Entidad y expone que *si bien es cierto que el artículo 44º del Reglamento de la Ley de*

Contrataciones del Estado establece como factor de evaluación podría considerarse "... Mejoras a las características técnicas de los bienes y a las condiciones previstas en las Bases, que no generen costo adicional para la Entidad...", se hace hincapié que en las bases no se indicó como requisito técnico mínimo la "profundidad de cocada" y "pliegues"; por lo que este factor de evaluación debería suprimirse;

Que, el artículo 43º del Reglamento, establece que es facultad del Comité Especial definir los factores de evaluación a emplearse para elegir a la mejor propuesta. Asimismo, señala que el Comité Especial es el encargado de fijar los factores de evaluación técnicos, los que deberán ser objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria, debiendo sujetarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad. Dichos factores solo podrán calificar aquello que supere o mejore el requerimiento mínimo exigido;

Que, el artículo 44º del Reglamento, establece que el Comité Especial podrá establecer, entre otros, los criterios de evaluación referidos a las mejoras de las características técnicas de los bienes y condiciones previstas en las Bases, que no generen costo adicional para la Entidad;

Que, mediante Informe Nº 01-2012-ADP-003-2012-CE/MSI, el Comité Especial informa que en uso de las facultades reconocidas por la norma de contrataciones, se determinó el criterio de evaluación: "Mejoras a las especificaciones técnicas indicadas en las bases", que establece asignar un puntaje no mayor a diez (10) puntos, a los postores que ofrezcan bienes cuyas características incluyan la "profundidad de cocada" y "pliegues";

Que, sin embargo, se advierte que varios de los ítems del proceso de selección, no establecieron el requerimiento técnico minino de "profundidad de cocada" y "pliegues"; lo que origina que el criterio de evaluación califique mejoras a características técnicas que no fueron no considerados para todos los ítems del proceso de selección; situación que obliga a suprimir dicho criterio de evaluación;

Que, en ese sentido, en atención a las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes, se ha decidido ACOGER la observación del participante CASOLI SAC, debiendo el Comité Especial reformular el mencionado factor de evaluación, precisando que parámetros y/o aspectos serán considerados como mejoras y puntaje que le corresponde;

Que, de otro lado, el participante CASOLI SAC presenta observaciones a la absolución de consultas a las bases del proceso de selección, las mismas que fueron presentadas en la etapa correspondiente por el participante TIRE CENTER IMPORT SAC;

Que, según lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva N° 004-2009-OSCE/CD, solo cabe que los participantes soliciten la elevación de observaciones a las bases de los procesos de selección, excluyendo de este tratamiento a las consultas; motivo por el cual, la Entidad no está en la obligación de pronunciarse al respecto;

Que, sin embargo, estando al Informe Técnico Nº 01-2012-ADP-003-2012-CE/MSI elaborado por el Comité Especial, se estima por conveniente precisar la Absolución a la Consulta Nº 4 presentada por el participante TIRE CENTER IMPORT SAC;

Que, existe contradicción en la respuesta de la Consulta N° 4 del participante TIRE CENTER IMPORT SAC y la absolución de la Consulta N° 1 del participante CASOLI SAC, respecto del número de pliegues para los ítems 5 y 6. Asimismo, para los ítems 4, 5 y 6 no se utilizó la denominación empleada en la Consulta Nº 1 del participante CASOLI SAC: direccional y/o tracción;

Que, en el informe técnico en mención, el Comité Especial informa que de forma involuntaria se consignó en la Absolución a la Consulta Nº 4, datos contradictorios respecto al número de pliegues para los ítems 5 y 6. Asimismo, señala que de acuerdo al Informe N° 307-2012-0833-EFSG-SLSG-GAF/MSI del Equipo Funcional de Servicios Generales, los datos correctos son los siguientes:

Ítem Nº	Descripción del bien
4	LLANTA (7.50-16) 12 pliegues – todas pisteras o direccionales.
5	LLANTA (12.00-20) 16 pliegues – todas pisteras o direccionales.
6	LLANTA (10.00-20) 12 pliegues - todas pisteras o direccionales.

Que, con ocasión de la integración de bases del proceso de selección, el Comité Especial debe precisar los números de pliegues de los ítems 5 y 6 así como la denominación de los bienes de los ítems 4, 5 y 6;

Que, en la Absolución de la Consulta N° 4, se advierte que se precisó la "profundidad de cocada" de las llantas de los ítems 4, 5 y 6, sin que haya sido materia de consulta por parte de alguno de los participantes del proceso de selección;

Que, en consecuencia, con ocasión de la integración de las bases, se debe suprimir la aclaración a la profundidad de cocada de las llantas para los ítems 4, 5 y 6;

Que, en la Absolución de la Consulta Nº 4, se exige la presentación catálogos originales cuya omisión seria causal de descalificación de la propuesta;

Que, en vista de la responsabilidad atribuida al postor sobre la exactitud y veracidad de, entre otros, los catálogos, folletos o similares que presente al proceso de selección según lo establecido en el artículo 62° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y estando a lo previsto en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, sobre el principio de Presunción de Veracidad por el cual se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, salvo prueba en contrario; el Comité Especial con ocasión de la integración de bases debe admitir, también, la presentación de catálogos no originales;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Nº 1433-2012-0400-GAJ/MSI;

En uso de las facultades conferidas por los numeral 6 del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER la Observación Nº 1 formulada por el participante CASOLI SAC, contra las bases del proceso de selección de **Adjudicación Directa Pública Nº 003-2012-CE/MSI – Primera Convocatoria**, para la **"Adquisición de llantas para la flota vehicular de la MSI"**, y no pronunciarse sobre los demás observaciones dado que en estricto constituyen consultas a las bases del proceso de selección conforme el Acta de Absolución de Consultas y Observaciones a las Bases, por las consideraciones expuestas en la presenta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Comité Especial que con ocasión de la integración de las bases del proceso de selección **Adjudicación Directa Pública Nº 003-2012-CE/MSI – Primera Convocatoria**, para la **"Adquisición de llantas para la flota vehicular de la MSI"**, precise los aspectos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR que la Subgerencia de Logística y Servicios Generales de la Gerencia de Administración y Finanzas disponga la publicación de la presente Resolución en el portal web del SEACE, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al Comité Especial continuar con la tramitación del proceso de selección.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
RAUL A. CANTELLA SALAVERRY
Alcalde